

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la operación del ramo de salud, publicadas el 24 de mayo de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado el 26 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DE LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL RAMO DE SALUD, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE MAYO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 26 DE ABRIL DE 2001.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o. fracción II en su inciso c) y penúltimo párrafo, 8o. fracciones IV y V, 33-B, 76 y 76-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, incluyen entre sus objetivos el promover la actividad aseguradora.

Que de acuerdo a las disposiciones aplicables, los servicios que prestan las instituciones de seguros especializadas en salud deben ser proporcionados a través de los profesionales de la salud y de la infraestructura hospitalaria que cuenten con certificación del consejo respectivo. Sin embargo, tomando en cuenta que el proceso de certificación de hospitales a cargo del Consejo de Salubridad General, fue suspendido a finales de 2000, debido a que se tuvo que modificar el acuerdo que establece las bases del programa, incorporándose nuevos criterios, reactivándose dicho proceso a partir del 20 de septiembre de 2002, es necesario establecer en las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, otras fechas a las originalmente previstas en las mismas, a fin de que tanto los profesionales de la salud como la infraestructura hospitalaria propia o contratada por las instituciones de seguros especializadas en salud, obtengan la correspondiente certificación de los Consejos de la Especialidad y del Consejo de Salubridad General, respectivamente. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DE LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL RAMO DE SALUD, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MAYO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 26 DE ABRIL DE 2001

UNICO.- Se reforman la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de mayo de 2000, modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 26 de abril de 2001, para quedar como sigue:

TERCERA TRANSITORIA.- Con relación a la obligación a la que se refiere el numeral 6 de la décima sexta de las presentes Reglas, en el sentido de que los profesionales de la salud contratados por la ISES cuenten con la certificación vigente expedida por los consejos de la especialidad respectivos, para el caso de poblaciones en las que no exista el correspondiente, la Secretaría de Salud mediante solicitud expresa podrá otorgar un periodo de regularización para que el médico contratado de que se trate obtenga la certificación vigente del consejo respectivo, sin que dicho periodo exceda del 31 de diciembre de 2003.

CUARTA TRANSITORIA.- Con relación a la obligación a la que se refiere el numeral 7 de la décima sexta de las presentes Reglas, en el sentido de que la infraestructura hospitalaria propia o contratada por la ISES cuente con la certificación del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud, mediante solicitud expresa, podrá otorgar un periodo de regularización para que el hospital de que se trate obtenga la certificación vigente del consejo respectivo, sin que dicho periodo exceda del 30 de junio de 2004.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXOS 1, 3, 10, 21, 22, 27 y 28 de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 9 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B. Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado

Nombre de la declaración, aviso o formato

-
- 20 Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo.
-
- 30 Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos.
-
- 31 Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores.
- 32 Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores.
- 33 Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores.
- 34 Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos.
- 35 Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción, para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el padrón de importadores.
-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.



Servicio de Administración
Tributaria

- PADRON DE IMPORTADORES.
- C. AGENTE ADUANAL.

Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo.



1. FECHA DE ELABORACION:

DIA	MES	AÑO

LLENAR A MANO O MAQUINA, CON TINTA
NEGRA O AZUL

2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

--

3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:

APPELLIDO PATERNO,	MATERNO	NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

4. TIPO DE AVISO A PRESENTAR:

(MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)

A. AUTORIZACION DE PATENTES POR PRIMERA VEZ B. ADICION DE PATENTES AUTORIZADAS C. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO

5. ENCARGO QUE SE CONFIERE:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:		
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE	
CON VIGENCIA: (MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)	INDEFINIDO <input type="checkbox"/>	POR UNA OPERACION: <input type="checkbox"/> OTRA: _____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA: DIAMES/AÑO)
	UN AÑO <input type="checkbox"/>	_____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA: DIAMES/AÑO)

6. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.17., NUMERAL 3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:	
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE
A PARTIR DE: _____ (ESPECIFIQUE FECHA: DIA /MES/AÑO)	

7. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 15px;"></div>	
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS, QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	
_____ NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO
CIUDAD	FECHA

ESTE FORMATO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL.

Anverso

Instructivo de llenado de la declaración de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o su revocación

1. **Fecha de elaboración:** Se anotará la fecha de elaboración del aviso.
2. **Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se anotará la clave de RFC a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
3. **Datos de identificación del importador:** Se anotará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, anotará el registrado actual.
4. **Tipo de aviso a presentar:** Se marcará con una "X" la opción del tipo de aviso a presentar:
 - A. Autorización de patentes por primera vez.
 - B. Adición de patentes autorizadas.
 - C. Revocación del encargo conferido.

NOTA: En caso de haber elegido la opción con la letra "C", se omitirá el llenado del punto número 5 y se procederá con el llenado del punto número 6.

5. **Encargo que se confiere:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la encomienda.
6. **Revocación del encargo conferido:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) en la que le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.
7. **Datos del representante legal:** Se anotará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su nombre y firma autógrafa, así mismo, se anotará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, anexando copia fotostática simple y legible del instrumento notarial correspondiente.

Nota Importante

SE DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS, SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.

Reverso



Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

A)

FECHA EN QUE SE PRESENTA: DIA ____ MES ____ AÑO _____

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA PERSONA MORAL

LLENAR CON TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO

PITEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	ORGANISMO GUBERNAMENTAL <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>
MARQUE CON UNA "X" SI ES:			
ECEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>	MAQUILADORA <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE INICIA OPERACIONES O SE ENCUENTRA EN PERIODO PREOPERATIVO <input type="checkbox"/>
DATOS DE IDENTIFICACION			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____			

B)

DOMICILIO DE BODEGAS DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR				
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE	Y DE
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES				
SECTOR O SECTORES		FRACCION O FRACCIONES ARANCELARIAS		

C)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS	
_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

IMPORTANTE

INSTRUCCIONES GENERALES EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.
--

ESTE FORMATO DEBE ESTAR TOTALMENTE REQUISITADO, CON FIRMA AUTOGRAFA Y SE PRESENTA POR DUPLICADO.

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, UNICAMENTE DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A) Y C).
LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, ASI COMO AL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS, DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A), B) Y C).

- A)** ANOTAR LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DD/MM/AAAA, INDICAR SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O PERSONA MORAL Y ANOTAR LA CLAVE DEL RFC A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y A DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES), PARA LO CUAL SE DEJARA EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO.
ANOTARA EL NOMBRE, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), O EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL ANOTARA EL REGISTRADO ACTUALMENTE, ASI COMO LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL DOMICILIO FISCAL QUE SE MENCIONAN.
ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO UNICAMENTE A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1, APARTADO A. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- B)** ANOTAR EL DOMICILIO COMPLETO DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DEBIENDO DESCRIBIR CON LA MAYOR PRECISION LOS CONCEPTOS QUE EN EL MISMO FORMULARIO SE MENCIONAN. EN EL CASO DE QUE SEAN MAS DE UNA LAS BODEGAS Y/O SUCURSALES EN DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR, SE DEBERA DE INDICAR EN LA SOLICITUD EL DOMICILIO DE LA BODEGA Y/O SUCURSAL PRINCIPAL, Y EN UNA HOJA ANEXA SE DEBERAN SEÑALAR LOS DOMICILIOS DE TODAS LAS DEMAS BODEGAS Y/O SUCURSALES. EN CASO DE QUE EL DOMICILIO DE LAS BODEGAS SEA EL MISMO QUE EL DOMICILIO FISCAL, ESTE ESPACIO SE DEBERA DEJAR EN BLANCO.
ANOTAR EL NOMBRE DEL O LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES A LAS MERCANCIAS QUE DESEA IMPORTAR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.
ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1., APARTADO B. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- C)** ANOTARA LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE MENCIONAN Y FIRMARA LA SOLICITUD BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS.

PARA AMBOS CASOS:

LA VERSION ACTUALIZADA DEL PADRON DE IMPORTADORES, APARECERA LOS LUNES DE CADA SEMANA EN LOS MODULOS DE LAS ADUANAS.

SEÑALE CLARAMENTE SUS DATOS. LA RESPUESTA A ESTE TRAMITE SERA ENVIADA POR MEDIO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA A SU DOMICILIO FISCAL.

PODRA CONSULTAR LAS RESPUESTAS DE ESTOS TRAMITES EN:

- PAGINA DE INTERNET DE ADUANA MEXICO: www.aduanas.gob.mx

- VENTANILLA DE ATENCION: UBICADA EN AV. HIDALGO No. 77, MODULO IV, PRIMER PISO, COL. GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.; EN DONDE, EL SOLICITANTE ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y CON SU IDENTIFICACION OFICIAL, PODRA CONOCER EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA SU TRAMITE DE INSCRIPCION, EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

PADRON DE IMPORTADORES: LUNES Y MIERCOLES DE 9:00 A 14:00 HRS.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: MARTES Y JUEVES 9:00 A 14:00 HRS.

- VIA TELEFONICA:

PADRON DE IMPORTADORES: MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

TELEFONOS: 9157 2500 EXTENSIONES 9330, 9331 Y 9380.

DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS. A LOS TELEFONOS: 9157 0297, 9157 0298 Y PARA EL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO: 01 800 904 5000.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

TELEFONOS: 9157 6255 Y 9157 2500 EXTENSIONES 8700, 8710 Y 8730

SECTORES TEXTIL Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, CALZADO, MALETAS Y OTROS:

EN EL MISMO HORARIO, A LOS TELEFONOS: 9157 2500, EXTENSIONES: 8700, 8710, 8730 Y 8680.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Reverso

**ANEXO 3 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios
de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado
por la prestación de dichos servicios**

Periodo de agosto de 2003 a enero de 2004

Aduana/Sección Aduanera	Pago por los servicios de segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
1. Tijuana	\$54.93	\$5.49
2. San Luis Río Colorado	\$54.93	\$5.49
3. Ensenada	\$54.93	\$5.49
4. Mexicali	\$100.20	\$10.02
5. Tecate	\$100.20	\$10.02
6. Guaymas	\$100.20	\$15.03
7. Nogales	\$141.95	\$14.19
8. Naco	\$141.95	\$14.19
9. Agua Prieta	\$141.95	\$14.19
10. Sonoyta	\$141.95	\$14.19
11. Guadalajara	\$250.71	\$37.60
12. Manzanillo	\$250.71	\$37.60
13. Mazatlán	\$250.71	\$37.60
14. La Paz	\$250.71	\$25.07
15. Aguascalientes	\$250.71	\$37.60
16. Ciudad Juárez	\$143.22	\$14.32
17. Ojinaga	\$143.22	\$14.32
18. Puerto Palomas	\$143.22	\$14.32
19. Chihuahua	\$143.22	\$21.48
20. Acapulco	\$232.80	\$34.92
21. Puebla	\$232.80	\$34.92
22. Toluca	\$232.80	\$34.92
23. Lázaro Cárdenas	\$232.80	\$34.92
24. México	\$232.80	\$34.92
25. Querétaro	\$80.93	\$12.13
26. Aeropuerto Internacional	\$80.93	\$12.13
27. Ciudad Hidalgo	\$80.93	\$8.09
28. Tuxpan	\$80.93	\$12.13
29. Ciudad del Carmen	\$342.73	\$51.40
30. Coatzacoalcos	\$342.73	\$51.40
31. Veracruz	\$342.73	\$51.40
32. Salina Cruz	\$342.73	\$51.40
33. Nuevo Laredo	\$38.63	\$3.86
34. Subteniente López	\$38.63	\$3.86
35. Cancún	\$38.63	\$3.86
36. Progreso	\$38.63	\$5.79
37. Torreón	\$244.78	\$36.71
38. Piedras Negras	\$244.78	\$24.47
39. Ciudad Acuña	\$244.78	\$24.47
40. Colombia	\$107.97	\$10.97
41. Monterrey	\$107.97	\$16.19
42. Ciudad Reynosa	\$107.97	\$10.97
43. Ciudad Miguel Alemán	\$163.55	\$16.35
44. Tampico	\$163.55	\$24.53
45. Matamoros	\$163.55	\$16.35
46. Altamira	\$80.93	\$12.13
47. Ciudad Camargo	\$163.55	\$16.35

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Sectores y fracciones arancelarias

.....
10.- Hulero.	4011.10.01 4011.20.01	4011.20.02 4011.20.03	4011.20.04 4011.20.05	4011.50.01 4012.20.01	4012.20.02 4012.20.99
.....
19.- Candados y Cerraduras.	8301.10.01	8301.40.01	8301.70.01	8301.70.99	
.....
33.- Motocicletas.	8703.10.03 8703.21.01 8704.31.02	8711.10.01 8711.20.01	8711.30.01 8711.40.01	8711.50.01 8711.90.01	En el caso de las fracciones: 8703.21.99 8711.40.99 y 8711.90.99 únicamente motocicletas, trimotos y cuatrimotos.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

-
- III.** Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

- IV.** Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

-
- VI.** Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

.....

.....
VIII. Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

.....

IX. Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

.....

X. Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

.....

.....
XV. Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluyen de este supuesto la partida 5201 y las fracciones arancelarias 5601.22.01, 5607.21.01, 5607.41.01, 5607.50.99, 5607.90.01, 5607.90.99, 5608.11.01, 5608.11.99 (únicamente redes de malla para pesca), 5608.19.99 (únicamente rollos de mallas nylon), 5608.90.99 (únicamente bandas de nylon), 5609.00.01, 5903.90.01, 5904.10.01, 5904.90.01, 5904.90.02, 5907.00.01, 5908.00.01, 5908.00.02, 5908.00.03, 5909.00.01, 5910.00.01, 5911.10.01, 5911.90.01, 5911.90.02, 5911.90.03, 5911.90.99 (únicamente paneles y cinchos), 6305.33.99, 6307.20.01, 6307.90.01, 6307.90.99 (únicamente cinturones portaherramientas) y 6310.90.99 (únicamente desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por trozos de tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno; así como desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno):

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

.....

.....
XIX. Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias, 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01.:

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.
.....

.....
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

.....
12. VALOR DOLARES

.....
El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
.....

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS
ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA**
.....

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos complementarios y para los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

.....
APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
--------------	--------------------	--------------------------------

.....

V1	<p>IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO AUTORIZADOS, POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32.</p>	<p>Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior.</p> <p>Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional; 3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
----	---	---

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.6., 3.3.7., 3.3.8. 3.3.32., 5.2.5., 5.2.6. Y 5.2.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización de empresa de comercio exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. RFC de Proveedor Nacional. Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.

LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	VACIO
----	---	---	-------

**APENDICE 17
CODIGO DE BARRAS**

.....

.....

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED". ADEMÁS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS, EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN LA TERCERA ETAPA DE SAAI. LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS) Y PARA LA COPIA SIMPLE.

TRATANDOSE DE FACTURAS O LISTA DE FACTURAS, EN LOS CASOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, EN EL CAMPO 4 SE DECLARARA EL NUMERO DE LA FACTURA O EL NUMERO ASIGNADO A LA LISTA DE FACTURAS RESPECTIVAMENTE; EN EL CAMPO 8 EL VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA O EL TOTAL DE LAS FACTURAS AMPARADAS EN LA LISTA DE FACTURAS, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS; EL CAMPO 9 SE LLENARA CON CEROS Y EL CAMPO 11 CONTENDRA EL NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.

EN EL CAMPO NUMERO 5 SE DEBERA ENVIAR DOS ESPACIOS EN BLANCO.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS CON LOS QUE SE DESPACHA EL TOTAL DE LA MERCANCIA QUE AMPARA EL PEDIMENTO EN UNA SOLA OPERACION, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTENGA LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DE OPERACIONES TRAMITADAS CON COPIAS SIMPLES O DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO CON CLAVE CT, EL CAMPO 7 CORRESPONDIENTE A CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION Y EL CAMPO 11 DEFINIDO COMO NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA, DEBERAN DECLARARSE EN SUS RESPECTIVAS LONGITUDES CON VALOR EN CERO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya
importación no se está obligado al pago del IVA**

CAPITULO 05.	CAPITULO 29.	Fracción arancelaria
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	Productos químicos orgánicos:
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria	3006.60.01
.....	*	
0511.91.99**	**	
CAPITULO 24.		CAPITULO 49.
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	Fracción arancelaria
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria
2401.10.01	* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.	4902.10.01
2401.10.99	* Únicamente los quistes de artemia, poliquetos y krill para acuicultura.	4902.10.99
2401.20.01	** Únicamente la artemia adulta.	4902.90.01
2401.20.02	** Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.	4902.90.99
2401.20.99	
	CAPITULO 30.	
	Productos farmacéuticos:	

2401.30.01

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José**

María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.

a) Fracciones de telas

5208.12.01	5208.59.01	5209.42.01
5208.29.99	5208.59.99	5209.42.99
5208.31.01	5209.12.01	5209.43.99
5208.32.01	5209.22.01	5209.51.01
5208.33.01	5209.29.99	5209.59.99
5208.39.01	5209.31.01	5210.21.01
5208.41.01	5209.32.01	5210.29.99
5208.42.01	5209.39.01	5210.31.01
5208.49.99	5209.39.99	5210.32.01
5208.52.01	5209.41.01	5210.39.01

5210.39.99	5407.61.02	5513.23.99
5210.41.01	5407.61.99	5513.29.99
5210.49.99	5407.71.01	5513.31.01
5210.59.01	5407.72.01	5513.33.99
5210.59.99	5407.73.99	5513.39.99
5211.21.01	5407.74.01	5513.41.01
5211.31.01	5407.81.01	5513.43.99
5211.32.01	5407.82.01	5513.49.99
5211.39.99	5407.82.99	5514.11.01
5211.42.01	5407.83.01	5514.12.01
5211.42.99	5407.84.01	5514.19.99
5211.49.99	5407.92.06	5514.21.01
5211.59.99	5407.92.99	5514.22.01
5309.29.99	5407.93.99	5514.23.99
5407.10.01	5407.94.99	5514.33.99
5407.10.99	5408.22.99	5514.41.01
5407.20.01	5408.24.99	5514.49.99
5407.20.99	5408.32.99	5515.11.01
5407.41.01	5408.33.99	5515.12.01
5407.42.01	5512.11.01	5515.13.01
5407.43.99	5512.19.99	5515.19.99
5407.44.01	5513.11.01	5515.99.99
5407.51.01	5513.12.01	5516.12.01
5407.52.01	5513.13.99	5516.14.01
5407.53.99	5513.19.99	5516.22.01
5407.54.01	5513.21.01	5516.23.01
5407.61.01	5513.22.01	5516.42.01

b) Fracciones de productos confeccionados

6101.30.99	6105.10.01	6109.90.99
6102.30.99	6105.10.99	6110.11.01
6103.42.99	6105.20.01	6110.20.01
6103.43.99	6106.10.99	6110.20.99
6104.33.99	6106.20.99	6110.30.99
6104.42.01	6107.11.01	6110.90.99
6104.43.99	6108.22.01	6112.31.01
6104.44.99	6108.31.01	6112.41.01
6104.53.99	6108.32.01	6112.49.99
6104.62.99	6109.10.01	6114.30.99
6104.63.99	6109.90.01	6115.11.01

6115.20.01	6210.10.01
6115.92.01	6210.30.99
6115.93.01	6211.12.01
6116.92.01	6211.20.99
6117.10.99	6211.32.99
6117.90.99	6211.33.99
6201.12.99	6211.42.99
6201.13.99	6211.43.99
6201.92.99	6212.10.01
6201.93.99	6212.20.01
6202.13.99	6212.90.01
6203.23.01	6212.90.99
6203.33.99	6216.00.01
6203.41.01	6217.10.01
6203.42.99	6217.90.99
6203.43.99	6301.30.01
6203.49.99	6302.53.01
6204.31.01	6302.91.01
6204.33.99	6304.93.01
6204.43.99	6305.33.99
6204.44.99	6305.39.99
6204.52.01	6307.10.01
6204.53.99	6307.20.01
6204.62.01	6307.90.01
6204.62.99	6307.90.99
6204.63.99	6309.00.01
6205.20.99	6310.90.99
6205.30.99	
6206.30.01	
6206.40.99	
6206.90.99	
6207.11.01	
6207.91.01	
6207.92.01	
6208.22.01	
6208.91.01	
6208.92.99	
6208.99.99	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-147092/03.- Expediente 721.1(U-568)/1.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agrícola Ganadera
del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V.
Av. Silverio Trueba No. 455 Sur
Col. Centro, 81400, Guamúchil, Sin.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo previsto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 56 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se revisaron las cifras que muestra el balance general de esa sociedad al 31 de diciembre de 1997, recibido en esta Comisión el 11 de marzo de 1998, mediante su escrito de fecha 8 de febrero del mismo año, determinándose que su capital contable con importe negativo de \$1'904,295.00 (un millón novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resulta inferior en \$3'464,295.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, situación que contraviene el último párrafo del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3.- Por lo anterior, con oficio número 601-II-34792 de fecha 27 de abril de 1998, recibido por esa Unión de Crédito el día 12 de mayo de 1998, según manifestó en su escrito de fecha 8 de julio del citado año, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que

integrara en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener la operación de esa sociedad dentro de las proporciones legales a que se refiere el numeral anterior, así como para que presentara la documentación que demostrara que procedieron conforme a lo señalado en el citado oficio, apercibiéndola que de no subsanar su situación dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar en los términos del segundo párrafo del citado artículo 63, en relación con el 78 fracción X, ambos de la citada ley, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada, atendiéndose lo estipulado en el tercer párrafo del mencionado artículo 78.

4.- Mediante escrito de fecha 8 de julio de 1998, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., manifestó en relación al citado oficio 601-II-34792, que había adoptado diversas acciones, consistentes en que había venido realizando una intensa labor de recuperación de su cartera con el propósito de sanear de manera permanente la estructura financiera de la sociedad; que estaba en proceso no solamente de integrar el capital faltante, sino de manera especial incorporar nuevos socios que aportaran el capital suficiente para contar con una sana operación financiera y simultáneamente a ello realizaría una profunda reforma a la estructura de administración, operación y sistemas de esa Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de poder desarrollarla dentro del marco jurídico y financiero que determinan las leyes correspondientes.

Por lo anterior, solicitaba una prórroga de 60 días adicionales a fin de poder concluir la estrategia de saneamiento general que estaba llevando a cabo, aseverando que con antelación al vencimiento del plazo solicitado, habría no sólo de cumplir con las indicaciones de esta Comisión, sino adicionalmente sometería a consideración de este órgano la reforma integral que estaba llevando a cabo, a efecto de que fuera sancionada y aprobada por el mismo.

5.- Mediante oficio número 601-II-(A-4283/98)79535 de fecha 4 de septiembre de 1998, esta Comisión, además de hacer referencia al contenido del citado oficio 601-II-34792, comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., que había tomado nota de los planteamientos expuestos en el escrito de fecha 8 de julio de 1998, sin embargo, respecto a su petición de prórroga no era posible acceder a ella, toda vez que había vencido y transcurrido en exceso el plazo otorgado, concedido conforme a las facultades que le confiere a esta Comisión el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo expuesto y considerando que dentro del plazo establecido en el citado artículo 63 no corrigieron su situación patrimonial, esta Comisión le otorgó un plazo improrrogable de quince días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con el segundo párrafo del propio artículo 63 y el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada ley.

6.- Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 1998, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó que el "capital en rojo" de esa sociedad es derivado de los intereses vencidos que se deben a Nacional Financiera, S.N.C.; los cuales se reservaron y afectó a resultados y, por lo tanto, a su capital. Asimismo, informó que desde que esto ocurrió ha citado a sus socios deudores para llegar a una negociación de pago con Nacional Financiera, S.N.C., y que de las reuniones con los socios, se llegó al acuerdo de hacer un esfuerzo de pago y proponer a Nacional Financiera, S.N.C., finiquitar el adeudo con \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); que dicha propuesta fue analizada por el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), enlace estatal Sinaloa y que dicho análisis realizado por FIDERCA terminó el 15 de octubre de 1998. Por lo expuesto, y de verse favorecida dicha sociedad con la propuesta citada, estaría en condiciones de seguir operando, ya que sus socios estaban realizando esfuerzos conjuntos para evitar la revocación.

En virtud de lo anterior, esa sociedad nuevamente solicitó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1998.

7.- Mediante oficio número 601-II-355 de fecha 1 de febrero de 1999, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., además de hacer referencia al contenido de los citados oficios 601-II-34792 y 601-II-(A-4283/98)79535, así como a los escritos de esa sociedad fechados el 8 de julio y 21 de octubre de 1998, que los argumentos expuestos si bien señalan las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, éstas requerían de tiempo para concretarse y considerando que los plazos otorgados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para los efectos señalados, habían transcurrido en exceso sin que hubiera logrado situar su capital contable dentro de lo que establece dicha ley, como lo demostraron las cifras de su estado de contabilidad al 30 de noviembre de 1998, recibido en esta Comisión el 7 de enero de 1999, mediante su escrito de fecha 21 de diciembre de 1998, no era posible concederle la prórroga solicitada, por lo que esta Comisión, le informó que al continuar ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, de la citada ley, en ejercicio de la facultad que le confiere a este organismo el multicitado artículo 78 y toda vez que esa sociedad había agotado el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, se continuaría con el trámite de revocación que se le notificó precisamente con el oficio 601-II(A-4283/98)79535.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, durante el primer trimestre del año, los capitales mínimos necesarios para constituir o mantener en operación, entre otras instituciones, a las uniones de crédito. Dicha dependencia con fundamento en el mismo artículo, emitió el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, que prevé en su numeral segundo que el capital mínimo pagado de las uniones de crédito, deberá ser de \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de estas organizaciones auxiliares del crédito que: "El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado."

CUARTO.- Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prevé que esta Comisión: "...podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto." Y en su segundo párrafo establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

QUINTO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "En cualquier otro establecido por la Ley".

SEXTO.- Que en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan a este organismo los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a revisar las cifras que muestra el balance general de esa Unión de Crédito al 31 de diciembre de 1997, observándose que su capital contable con importe negativo de \$1'904,295.00 (un millón novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resultaba inferior al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, resultando de la suma de estos dos importes un faltante de \$3'464,295.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en su capital mínimo, situación que contraviene lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEPTIMO.- Que conforme a lo anterior, esta Comisión mediante oficio 601-II-34792, otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que integrara en la cantidad necesaria su capital contable a efecto de mantener la operación de esa sociedad dentro de la proporción legal prevista en el citado artículo 8o. en relación con el punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997.

OCTAVO.- Que transcurrió el plazo otorgado en el oficio 601-II-34792, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin que esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V. hubiere integrado el capital contable en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales y que esa Unión de Crédito únicamente se limitó a manifestar las medidas que adoptaría para su capitalización, como se puede apreciar en el numeral 4 del apartado de antecedentes de este oficio, por lo que esta Comisión mediante oficio número 601-II-(A-4283/98)79535 de fecha 4 de septiembre de 1998, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, así como lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada ley.

NOVENO.- Que esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en uso de su derecho de audiencia otorgado mediante oficio 601-II-(A-4283/98)79535, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 1998, hizo manifestaciones que no lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, en virtud de que se limitó, como se puede apreciar en el numeral 6 del apartado de antecedentes de este oficio, a manifestar las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, además de reconocer que contaba con un capital contable negativo inferior al capital mínimo que por ley le correspondía mantener, sin haber integrado en la cantidad necesaria su capital contable en las proporciones legales, dentro del plazo otorgado mediante oficio 601-II-34792, el cual ha transcurrido.

DECIMO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio número 601-II-355 de fecha 1 de febrero de 1999, comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., que si bien era cierto que había señalado las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, también lo era que éstas requerían de tiempo para concretarse y, considerando que los plazos que le fueron otorgados para tal efecto habían transcurrido en exceso, sin que esa sociedad hubiere logrado situar su capital contable dentro de lo que establece la ley, se continuaba con el trámite de revocación.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, esta Comisión concluye que en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en los artículos 78 tercer párrafo y fracción X, en relación con el 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV, y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 78 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la designación del liquidador correspondiente; de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001.

QUINTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.- El Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/073/2003.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta Unidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una sociedad calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, además otorgar créditos o financiamientos al sector inmobiliario e hipotecario, así como el otorgamiento de créditos o financiamientos a personas físicas y morales para la planeación, adquisición, desarrollo, construcción, enajenación y administración de todo tipo de bienes inmuebles y para el pago de pasivos derivado de lo anterior.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$157'225,000.00 (ciento cincuenta y siete millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 185722)